

SUCESION 2018-00013-00

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al art. 318, del Código General del Proceso, del recurso de reposición visible al archivo 80, del cuaderno principal del expediente digital, presentado por el Ab. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, en contra del auto proferido el 27 de noviembre de los corrientes, se deja en traslado por tres días, traslado que se fija en lista hoy, 6 de diciembre de 2023.

Inicia traslado: 7 de diciembre de 2023.

Vence traslado: 12 de diciembre de 2023.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario



**RADICADO N° 2018-0013. RECURSO REPOSICION EN SUB APELACION Y OPOSICION A INV Y AVALUOS**

Jorge Ladino Gómez &lt;jorgeladinoabogado@gmail.com&gt;

Mié 29/11/2023 1:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Tona <j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
rubenmendoza149@hotmail.com <rubenmendoza149@hotmail.com>; lauraardila500@hotmail.com <lauraardila500@hotmail.com>;  
barajas.julio@hotmail.com <barajas.julio@hotmail.com>; jorgeladinoabogado <jorgeladinoabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y OPOSICION A INV Y AVL. RDO. 2018-0013-00 RUBEN MENDOZA.pdf;

Señor.

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA.****DISTRITO JUDICIAL DE SANTANDER.****RADICADO N° 2018-0013.**

**REF: PROCESO DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA DE LEONIDAS MENDOZA PIÑERES INCOADA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL, por intermedio de apoderado, invocando calidad de CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES ,según escritura pública 1002 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga.**

**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE NOVEIMBRE DE 2023 Y SE FORMULAN OBJECIONES CONTRA LA ADICIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS PRESENTADOS POR EL APODERADO DE LA SEÑORA CESIONARIA NUBIA MENDOZA PIÑERES.**

**Se remite en PDF al despacho y a los apoderados de las partes en cumplimiento de la ley 2213 de 2022**

Cordialmente

**Jorge Alberto Ladino Gómez****Asesor, Consultor y Representante Jurídico .**

Este mensaje, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información aquí contenida está destinada exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido y de aquellas que están autorizadas a recibirlo. Si por error usted recibe este mensaje por favor infórmenos respondiendo el mensaje y elimínelo inmediatamente de su sistema. El uso, reproducción o distribución no autorizado total o parcial de la información contenida en este mensaje está absolutamente prohibido. JORGE ALBERTO LADINO ABOGADO ESPECIALIZADO, ASESOR, CONSULTOR Y REPRESENTANTE LEGAL no será en ningún caso responsable por la incompleta o indebida transmisión de la información contenida en este mensaje ni por la demora en su recepción, o por los daños que pueda causar a su información o a su sistema

Señor.

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA.**

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTANDER.**

**RADICADO N° 2018-0013.**

**REF: PROCESO DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA DE LEONIDAS MENDOZA PIÑEREZ INCOADA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL, por intermedio de apoderado, invocando calidad de CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES ,según escritura pública 1002 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga.**

**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE NOVEIMBRE DE 2023 Y SE FORMULAN OBJECIONES CONTRA LA ADICIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS PRESENTADOS POR EL APODERADO DE LA SEÑORA CESIONARIA NUBIA MENDOZA PIÑERES.**

**JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y procesalmente como aparece al pie de su firma. con domicilio principal en Floridablanca, S , actuando en representación judicial de los señores MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA, y RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, por medio del presente me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE EL AUTO FECHADO 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, y se presentan objeciones a los inventarios y avaluos presentados por el apoderado de la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES, con fundamento en los siguientes:**

**PRIMERO . FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION:**

1. En el auto recurrido el despacho dispone en la resolutive:  
PRIMERO: RECONOCER, personería para actuar al Ab. JULIO CESAR GALVIS BARAJAS, como apoderado de la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES, en los términos y para los efectos del mandato conferido; de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hacen los herederos reconocidos LEONIDAS MENDOZA GAMBOA y CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA, a favor de NUBIA MENDOZA PIÑERES.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se TENDRÁ como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los herederos reconocidos LEONIDAS MENDOZA GAMBOA y CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA, en este proceso sucesorio a la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES, en virtud a la venta de derechos a título singular que les pudieran corresponder respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 300-186810; 300-2320 y 300-2321, contentiva en las escrituras públicas No. 5451 y 5433, del 22 y 14 de octubre de 2021, dadas en la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, respectivamente; dentro de la sucesión intestada del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES (q.e.p.d.).

CUARTO: Del inventario y avalúos adicionales, presentados por el apoderado de la cesionaria NUBIA MENDOZA PIÑERES, CORRASE TRASLADO a las demás partes, por el término de tres (3) días, conforme con lo dispuesto por el Art.502 del C.G.P.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la suspensión del término para la presentación del trabajo de partición, el cual se reanudará una vez quede en firme el auto aprobatorio del inventario y avalúos adicionales presentados por el apoderado de la Cesionaria NUBIA MENDOZA PIÑERES”.

Se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO Y TERCERO, y se pasa a sustentar.

2. En el numeral segundo, el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, dispone ACEPTAR la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hacen los herederos reconocidos LEONIDAS MENDOZA GAMBOA, ..., a la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES.

Esta decisión la funda en el hecho de que, según se observa en el escrito de apoderado de la mencionada y en sus motivaciones: “el 10 de noviembre de 2023, el Ab. JULIO CESAR GALVIS BARAJAS, solicitó que se reconozca a la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES, como cesionaria de los derechos que le lleguen a corresponder al señor LEONIDAS MENDOZA GAMBOA toda vez que por medio de la escritura pública No. 5451 del 22 de octubre de 2021, de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, transfirió a título de venta singular los derechos y acciones que le pudieran corresponder respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 300-186810; 300-2320 y 300-2321; de la sucesión intestada del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES (q.e.p.d.).”

3. Esta motivación constituye una flagrante vulneración de los derechos de mi poderdante RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, quien , por mi conducto desde el día 31 de enero de 2019, en respuesta a requerimiento

judicial del despacho. cuyo asunto se señala en el escrito: **ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL contenido en auto notificado el 24 de enero de 2.019**, manifiesto, anexando la documentación pertinente, al punto 2 que "2. Mi poderante RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA c.c.n° 1099.940.262 expedida en Tona, en su calidad de cesionario de los derechos herenciales QUE A TITULO UNIVERSAL le corresponden a LEONIDAS MENDOZA GAMBOA, como hijo de el causante y que adquiriera mediante escritura numero 0108 del 15 de enero de 2.018 suscrita ante el Notario Septimo del Circulo de Bucaramanga, CESIONARIO ABINTESTATO, quien se encuentra debidamente legitimado por compra venta de los derechos y acciones que A TITULO UNIVERSAL, le corresponde como heredero directo al señor LEONIDAS MENDOZA GAMBOA por ser hijo del causante, manifiesta que: **ACEPTA CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA ASIGNACIÓN HEREDITARIA A TITULO UNIVERSAL, QUE POR CESION LE CORRESPONDE EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HERENCIALES UNIVERSALES, DENTRO DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR LEONIDAS MENDOZA PIÑERES**, identificado con c.c.n° 5.777.660, fallecido en el municipio de Tona, el día 30 de mayo de 2.012.

Y se solicita, en dicho escrito al despacho, " 1. Tener como heredero, en calidad de CESIONARIO A TITULO UNIVERSAL, DE LOS DERECHOS HERENCIALES QUE EN LA SUCESIÓN DE LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, LE CORRESPONDEN A LEONIDAS MENDOZA GAMBOA, a el señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, cuya aceptación herencial se efectua a titulo universal y con beneficio de inventario."

A efectos del reconocimiento solicitado se anexo como prueba:

**"PRUEBAS. Se solicita tener como pruebas las que se relacionan a continuación: 1.**

Copia de la escritura pública 0108 de 15 de enero de 2.018 contentiva de la CESION DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL DE LEONIDAS MENDOZA GAMBOA a RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA en la sucesión de LEONIDAS MENDOZA PIÑERES."

De manera tal que mediante escritura pública debidamente registrada, y que fuera aportada al proceso, mi poderdante, el señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, solicito, y acepto la cesión de derechos herenciales a titulo universal que sobre la herencia de su padre LEONIDAS MENDOZA PIÑERES le pudieran corresponder al señor LEONIDAS MENDOZA GAMBOA, quien habiendo enajenado mediante escritura pública de fecha 15 de enero de 2018, no podia validamente ceder nuevamente el derecho que ya no le corresponde dentro de la sucesión de su señor padre LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, a ningun titulo individual, ni universal, pues al haberlo enajenado a titulo universal, en forma legal y pública mediante la escritura pública 0108 de la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, ningún derecho de disposición de la herencia señalada le asiste al mencionado.

Dicha escritura se encuentra en firme y cumple con todos los requisitos legales de oponibilidad a terceros, y fue anezada a su despacho desde enero del año 2019, por lo que no es viable, que se decida reconocer a

titulo individual y particular un cesionario sobre derechos herenciales que ya fueron cedidos a titulo universal y que por ende los comprenden a cabalidad.

4. La cesión de derechos herenciales presentada por la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES fue suscrita en el año 2021, según se lee en La fundamentación del despacho al señalar. "NUBIA MENDOZA PIÑERES, como cesionaria de los derechos que le lleguen a corresponder al señor LEONIDAS MENDOZA GAMBOA toda vez que por medio de la escritura pública No. 5451 del 22 de octubre de 2021, de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, transfirió a título de venta singular los derechos y acciones que le pudieran corresponder respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 300-186810; 300-2320 y 300-2321; de la sucesión intestada del causante LEONIDAS MENDOZA" Es decir tres años despues de que mi poderdante adquiriera a titulo universal los derechos que ahora se pretendn reclamar a titulo singular sobre algunos bienes que hacen parte de la totalidad de la masa herencial del señor LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, y por consiguiente no podia haberse aceptado dicha cesión por su despacho, amen de obrar escritua anterior de cesión de derechos a titulo univerersal del cedente a nombre de RUBEN DARIO MENDOZA quien por mandato legal y conforme a lo contenido en la escritura pública que se anexo , es titular a titulo univesal de todo derecho herencial que a LEONIDAS MENDOZA GAMBOA le pudiera llegar a corresponder sobre la sucesión de su padre, incluidos desde luego los que ahora , tres años despues se pretenden ceder.
5. Pero ademas de lo anterior, el apoderado de la señora NUBIA MENDOZA informa que si bien dicha escritura fue elaborada el día 22 de octubre de 2021, solo hasta el año 2023, se registro, indicando al punto dos de su escrito que se registro el 29 de septiembre de 2023. Valga decir que se registra casi cinco años despues de que hubiera quedado en firme, y de que se hubiera aportado como prueba al proceso, la escritura pública 0108 del 15 de enero de 2018 de la Notaria Septima del Circulo de Bucaramanga, solicitado el reconocimiento del heredero cesionario y aceptada la asignación con beneficio de inventario.
6. Y de otra parte , su señoria, mediante auto de fecha febrero 12 de 2019, el despacho reconoce a RUEBN DARIO MENDOZA como cesionario de los derechos que a titulo universal le pudieran corresponer a su hermano LEONIDAS MENDOZA GAMBOA en la sucesión de el señor LEONIDAS MENDOZA PIÑERES.
7. Todo lo anotado conduce as que la decisi'n señalada en torno a el numeral SEGUNDO de la resolutive del auto recurrido es contraria a derecho, constituye una verdadera via de hecho por desconocimiento de los escritos y pruebas aportadas al mismo expédiental y desconocimiento de decisión sobre este tema ya asumida en antelación.

8. En consecuencia la decisión contenida en el numeral Segundo de la resolutive, en lo atinente a : **SEGUNDO: ACEPTAR la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hacen los herederos reconocidos LEONIDAS MENDOZA GAMBOA** y la que de ella se deriva conbtenida en el numeral Tercero, en lo atinente a : **TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se TENDRÁ como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los herederos reconocidos LEONIDAS MENDOZA GAMBOA** deben de ser revocadas y así se solicita.

Como consecuencia de las argumentaciones presentadas, le solicito se sirva **REVOCAR** el numeral **SEGUNDO** del auto recurrido en lo concerniente a : **ACEPTAR la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hacen los herederos reconocidos LEONIDAS MENDOZA GAMBOA** y **REVOCAR** igualmente el numeral **TERCERO** del auto recurrido en lo concerniente a : **Como consecuencia de lo anterior, se TENDRÁ como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los herederos reconocidos LEONIDAS MENDOZA GAMBOA** por ser esta decisión vulneratoria de derechos ya reconocidos en el proceso, y en aplicación de las normas sustanciales y procesales aplicables, pues con su bdecisión se produce una vilación del derecho sustancial del señor RUBEN DARIO MENDOZA por violació **INDIRECTA** de la ley sustancial a aplicar indebidamente una norma procesal y desconocer decisiones que el mismo despacho en antelación había tomomado.

Para concluir su señoría que no se aporó por el solicitante la sentencia liquidatoria de la sucesi'n que indica de los padres del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, y bque el despacho, pese a tratarse de un presunto adquirente de derechos desconoce la norma contenida en el numeral 5 y 6 del art. 491 del C.G.P. que son las aplicables directamente a esta solicitud del apoderado de la señora NUBIA MENDOZA.

Es por todo lo expuesto que en aplicación del art. 491 del C.G.P. numeral 7 se interpone en subsidio el recurso de apelación contra este auto que , entre otros, acepta el reconocimiento de cesionarios.

**SEGUNDO. EN RELACIÓN A LOS INVENTARIOS Y AVALUOS PRESENTADOS, me permito señalar OPOSICION al valor dado a los bienes que se reportan como de titularidad del señor LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, con fundamento en lo siguiente:**

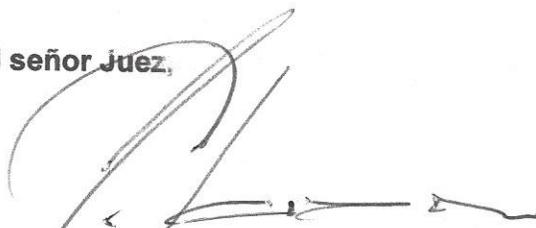
1. Señala el apoderado al punto primero de su escrito que los bienes corresponden a los que le fueron asignados a LEONIDAS MENDOZA PIÑEREZ dentro de la sucesión intestada de hipolito mendoza E isabel piñeres sandoval, **NO OSTANTE NO ANEXA** la sentencia de partición

aprobatoria en dicho proceso. lo que impide establecer si los porcentajes que señala y los bienes que relaciona corresponden a la realidad, por lo que se solicita al despacho requerir al apoderado para que cumpla con la carga que le asiste de demostrar probatoriamente lo que invoca, anexando la sentencia respectiva.

2. Señala como avaluo de los inmueble el mismo contenido en el avaluo catastral, lo cual va en contravía de la norma aplicable, y que le imponia, conforme al art. 489 numeral 5 y 6 del C.G.P. , presentarlos conforme al art. 444 ibidem, valga decir, que conforme al numeral 4 del art. 444 tratandose de bienes inmuebles el avaluo del bien corresponde al avaluo catastral incrementado en un 50%, salvo que el togado que lo presento considerara que no es idoneo para establecer su precio real.
3. Por lo anterior y conforme a la norma del numeral 4 y 1 del art. 444 en la diligencia de audiencia que cte el despacho aportaremos un avaluo comercial de dichos bienes conforme al art. 502 del C.G.P.

Por el momento ,objetamos el inventario presentado de de bienes adicionales, en razón de no aportarse la sentencia de adjudicación de los bienes en sucesión al occiso LEONIDAS MENDOZA PIÑERES para establecer si exsten otros bienes de su propiedad que deban ingresar a el proceso sucesoral. Y segundo objetamos el valor dado a los inmuebles descritos en el avaluo prsentado por el apoderado de NUBIA MENDOZA PIÑERES.

Del señor Juez,



**JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ**

**C.C. 91.292.777 B/manga- T.P. 223988 C.S.J.**

**JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ**  
ABOGADO  
TEL: 317 832 9133  
jorgealadinoabogado@gmail.com

Señor.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTANDER.

RADICADO N° 2018-0013.

REF: PROCESO DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA DE LEONIDAS MENDOZA PIÑEREZ INCOADA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL, por intermedio de apoderado, invocando calidad de CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES ,según escritura pública 1002 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga.

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL contenido en auto notificado el 24 de enero de 2.019.

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y procesalmente como aparece al pie de mi firma. con domicilio principal en Floridablanca, S , actuando en nombre y representación de el RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, varon, mayor de edad, residente en Tona, Santander,. ,conforme al poder otorgado, dentro del proceso que bajo el raicado de la referencia cursa en su despacho por demanda que incoara el señor MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL, por medio del presente acudo ante su despacho con el fin de CONTESTAR EL REQUERIMIENTO DEL SEÑOR Juez mediante auto fechado 23 de enero de 2.019, conforme a los siguientes :

1. Señala, su señoría, que el traslado de las excepciones propuestas, se hará efectivo una vez sean notificados los herederos LEONIDAS MENDOZA GAMBOA Y CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA, No obstante su señoría, en relación al señor LEONIDAS MENDOZA GAMBOA, identificado con c.c.n° 91.505.729 de Bucaramanga, es preciso señalar que mi poderdante RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA es, en calidad de cesionario a TITULO UNIVERSAL de los derechos que en la sucesión del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES pueden corresponder a LEONIDAS MENDOZA GAMBOA, en virtud de CESIÓN RESGISTRADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, como a continuación se relaciona.
2. Mi poderante RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA c.c.n° 1099.940.262 expedida en Tona, en su calidad de cesionario de los derechos herenciales QUE A TITULO UNIVERSAL le corresponden a LEONIDAS MENDOZA GAMBOA, como hijo de el causante y que adquiriera mediante escritura numero 0108 del 15 de enero de 2.018 suscrita ante el Notario

*Recibido  
FOMU, 31-01/2019.  
3:26 PM  
[Signature]*

Septimo del Circulo de Bucaramanga, CESIONARIO ABINTESTATO, quien se encuentra debidamente legitimado por compra venta de los derechos y acciones que A TITULO UNIVERSAL, le corresponde como heredero directo al señor LEONIDAS MENDOZA GAMBOA por ser hijo del causante, manifiesta que: ACEPTA CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA ASIGNACIÓN HEREDITARIA A TITULO UNIVERSAL, QUE POR CESION LE CORRESPONDE EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HERENCIALES UNIVERSALES, DENTRO DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR LEONIDAS MENDOZA PIÑERES , identificado con c.c.n° 5.777.660 ,fallecido en el municipio de Tona, el día 30 de mayo de 2.012.

3. Mi poderante manifiesta que ACEPTA CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA ASIGNACIÓN HEREDITARIA QUE A TITULO UNIVERSAL CORRESPONDE A SU HERMANO EL SEÑOR LEONIDAS MENDOZA GAMBOA EN CALIDAD DE CESIONARIO DE SU SEÑOR PADRE LEONIDAS MENDOZA PIÑERES , identificado con c.c.n° 5.777.660 ,fallecido en el municipio de Tona, el día 30 de mayo de 2.012, asi como, había en antelación aceptado al punto dos de la constestación de la demanda( requerimiento del señor Juez) la Cesión Herencial , a título singular, que le hiciera su hermano LEONIDAS MENDOZA GAMBOA identificado con c.c.n° 91.505.729 EXPEDIDA EN Bucaramanga, hijo igualmente del señor LEONIDAS MENDOZA PIÑEREZ, mediante escritura pública numero 0794 del 20 de abril del 2.018, igualmente con beneficio de inventario.
4. Igualmente señala, nuevamente mi poderdante, que él enageno en calidad de cesionario, los derechos herenciales particulares, que habia adquirido por cesión que le hiciera , su hermano, LEONIDAS MENDOZA GAMBOA y que se relacionan a titulo singular en la escritura pública numero 0794 de 20 de abril de 2.018 ante la Notaria Primera del circulo de Bucaramanga, enagenación o cesión que hizo especificamente sobre los derechos herenciales que le corresponden a su hermano LEONIDAS MENDOZA GAMBOA sobre un lote de terreno,a el señor DEMANDANTE SUCESORAL MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL, pero con la MANIFESTACIÓN EXPRESA Y CLARA de que dicha cesión se hizo como garantía para el pago de una deuda que tenia el señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA por valor de \$ 35.000.000.00 que se encuentra respaldada con letra de cambio, tal y como se demuestra con documento privado notariado ante la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, el día 11 de mayo de 2.018, documento en el cual ademas, se comprometio el señor MIGUEL ASCANIO CORONEL a entregarle adicionalmente la suma de \$50.000.000.00 pesos a mi poderdante, una vez otorgada la

escritura de cesión de derechos herenciales, conditio sinecuanon, que no se ha hecho efectiva.

Su señoría le solicito, en consecuencia a lo manifestado y probado:

1. Tener como heredero, en calidad de CESIONARIO A TITULO UNIVERSAL, DE LOS DERECHOS HERENCIALES QUE EN LA SUCESIÓN DE LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, LE CORRESPONDEN A LEONIDAS MENDOZA GAMBOA, a el señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, cuya aceptación herencial se efectua a titulo universal y con beneficio de inventario.
2. Reconocerme personería para actuar judicialmente en nombre del mencionado, conforme y para los fines contenidos en el poder que se anexo en antelación al expediente.
3. Como quiera que el señor CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA ya se expreso por escrito sobre la aceptación de la herencia, encontrandose notificados la totalidad de los herederos abintestato reconocidos, le solicito se sirva proceder con los traslados de rigor.

#### PRUEBAS.

Se solicita tener como pruebas las que se relacionan a continuación:

1. Copia de la escritura pública 0108 de 15 de enero de 2.018 contentiva de la CESION DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL DE LEONIDAS MENDOZA GAMBOA a RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA en la sucesión de LEONIDAS MENDOZA PIÑERES.

#### NOTIFICACIONES:

Recibire notificaciones en su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 200 n°22B-645 Mirador de Versalles Floridablanca- Apto 720. Cel. 3178329133. Email: [jorgeladinoabogado@gmail.com](mailto:jorgeladinoabogado@gmail.com).

Mis poderdantes en la Era 4 numero 6-47 Tona- Centro, no poseen correo electronico.

Del señor Juez,

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ.

C.C. 91.292.777 B/manga- T.P. 223988 C.S.J.

Jorge Alberto Ladino Gómez  
ABOGADO  
T.P. 223988 C.S.J.  
Cel: 317 852 9133  
[jorgeladinoabogado@gmail.com](mailto:jorgeladinoabogado@gmail.com)



**N**OTARIA  
**S E P T I M A**  
**BUCARAMANGA - COLOMBIA**



*Medon Elias Ariza*  
NOTARIO

**COPIA DE ESCRITURA No.** 0108  
PRIMERA

**DE** QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**ACTO O CONTRATO** COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES  
A TITULO UNIVERSAL

**OTORGANTE** LEONIDAS MENDOZA GAMBOA

**A FAVOR** RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA

**VALOR DEL CONTRATO** \$5.000.000,00 MCTE

**MATRICULA**



# República de Colombia

5

VIENE DE LA HOJA DE SEGURIDAD SAO802878051



AC003320225

SAO602878052



Leonidas Mendoza Gamboa  
**LEONIDAS MENDOZA GAMBOA**

C.C. 91505724



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcbfbo notarial

*Ruben Dario Mendoza Gamboa*

**RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA**

C.C. 1099940262 *Fallecido*



**HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO**  
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



88252-17

Es fiel autentica y PRIMERA fotocopia tomada de su original. Se expide con destino a LOS INTERESADOS

16 ENE 2018

En Bucaramanga,

**HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO**  
NOTARIO SEPTIMO



SAO003320225  
KYMV9IXLGYJUALONK  
JQ610IBFFGHWWKGR  
21/12/2017  
18/12/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcbfbo notarial